

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

TRASLADO ARTÍCULO 110 DEL CGP

Radicado:	176164089001-2022-00049-00
Proceso:	Verbal Reivindicatorio
Auto:	Interlocutorio No. 404-2022
Demandante:	Marco Tulio Arce Henao German Antonio Arce Henao
Demandado:	Adela María Villa Restrepo José Fernando Arce Henao

TRASLADO: EXCEPCIONES PRESENTADAS EL 30 DE AGOSTO DE 2022
A- EXCEPCIÓN DE BUENA FE EXCENTA DE CULPA
B- EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN
C- FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA
D- EXCEPCIÓN GENÉRICA

En los términos del artículo 110 del C.G.P., concordado con el artículo 370 de la misma codificación, **de las excepciones** propuestas por el apoderado de la parte demandada, se corre traslado por el término de cinco (5) días para que la parte demandante pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan y pretenda hacer valer a su favor.

Dicho término correara así: 8, 9, 12, 13 y 14 de septiembre del 2022.

El día de hoy, se destina para la fijación en lista de que trata el artículo 110 del C.G.P.

FIJACIÓN: Miércoles, 7 de septiembre de 2022 a las 8:00 am.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
SECRETARIO